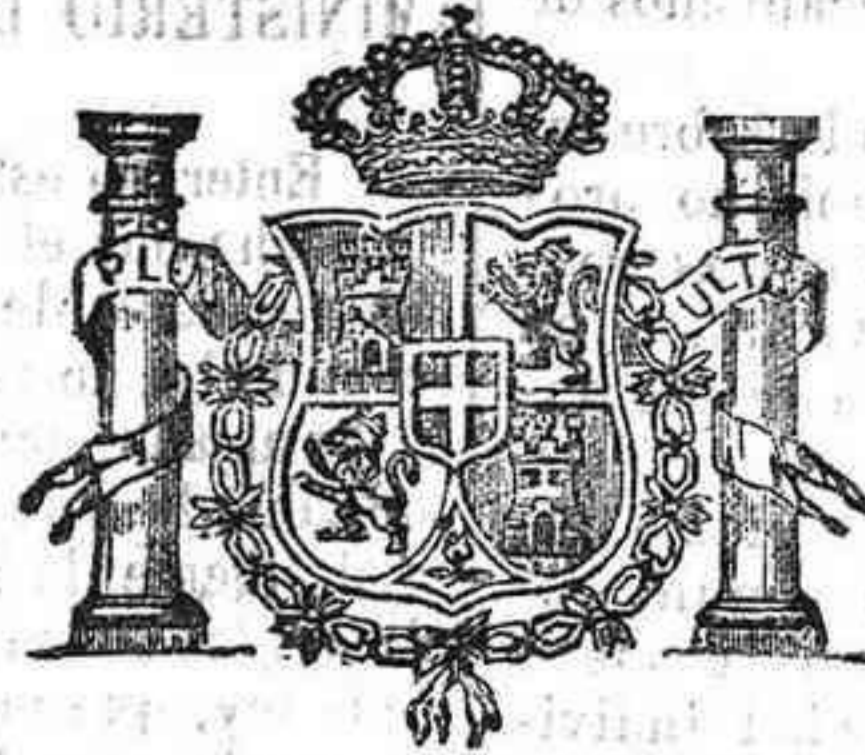


SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cénto.
En la capital.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 "
Fuera de la capital..	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

DISCURSO

LEIDO

POR S. M. EL REY

EN EL ACTO SOLEMNE DE ABRIR LAS CORTES

EL DIA 15 DE SETIEMBRE DE 1872.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Estoy penetrado de la más profunda satisfacción al encontrarme entre vosotros con motivo de esta augusta y constitucional ceremonia. Al llegarme á la majestad de este Palacio, donde me esperábais vosotros, los escogidos por la Nación para ser sus legisladores; recuerdo que yo también soy el elegido de las Cortes Constituyentes; pienso que de la voluntad nacional procede mi derecho; considero que en Mí y en vosotros se simboliza la alianza de la Monarquía con el pueblo, y por virtud de esas memorias y estas ideas, crecen en mi espíritu los sentimientos de cariño á este país hidalgo, de amor á sus instituciones y de confianza en sus destinos, á la vez que en mi voluntad se arraiga la resolución de marchar con vosotros por este camino de la libertad, lleno de asperezas y bordeado de abismos, pero á cuyo término se encuentra la gloria y la consolidación de las dinastías, y el sosiego moral y la material prosperidad de los pueblos.

Tengo también una verdadera satisfacción en decir que nuestras relaciones con los Gobiernos de las demás Naciones descansan en la más franca amistad y revelan la más cordial inteligencia, sin que por causa alguna se hayan visto turbadas durante este período de paréntesis parlamentario.

Quisiera poder anunciaros el restablecimiento de las antiguas relaciones con la Santa Sede; mas con sincero dolor os digo que en este punto no se han logrado Mis deseos, resultando vanos, según véreis en la colección de documentos diplomáticos que os será presentada, los esfuerzos empleados con este objeto por Mi Gobierno. No por eso desconfío de ver remediada una situación que me aflige, porque espero que la sabiduría y la prudencia del Sumo Pontífice podrán llegar á persuadirle de que es tan sincero mi sentimiento de

veneración á su persona y de respeto á su poder espiritual, como es firme mi decisión de vivir con los hechos y las ideas de mi tiempo y de mantener los decretos con pleno derecho establecidos por la Soberana voluntad de la Nación española.

He recorrido una parte del territorio y visitado algunas poblaciones de España, porque deseo conocer y apreciar la situación y las necesidades del país que me ha confiado la dirección de sus destinos: Vengo penetrado de las muestras de amor con que corresponden los españoles al cariño que les profeso, y me siento inspirado de un noble orgullo por regir un pueblo leal, honrado, laborioso, fácil á la disciplina de la ley, capaz para la libertad y amante del orden, y que para restaurar sus fuerzas y recobrar de sus males sólo necesita reposo, administración, legalidad y justicia.

Por dicha, sin acudir á medios extraordinarios, por la acción de la autoridad, por el imperio de las leyes y merced al valor y á la disciplina de nuestro ejército y al patriótico concurso de los voluntarios de la libertad, se ha restablecido casi por completo en toda España la paz de que está la nación tan necesitada; y aunque algunas facciones, rechazadas por los pueblos y perseguidas siempre por nuestras valerosas tropas, vagan todavía por Cataluña y Asturias, la insurrección carlista, que tomó á los principios tan grave y amenazadora apariencia, ha dejado de afligir las provincias del Norte, cuyos sencillos naturales, movidos de falaz consejo, fanatizados por criminales predicaciones y guiados muchas veces á la pelea por ministros del Señor, olvidados de su condición é infieles á su evangelico encargo, es de esperar que ahora, desengañados y sumisos, se resignen con la legalidad, mientras que llegan á conocerla y amarla, y vivan sin turbar su tranquilidad propia y la del resto de España, cuidando sus intereses, que sólo por su culpa se perjudican, y gozando de sus especiales leyes, que nunca han dejado de respetarse, y que sólo por su culpa correrían riesgo de perderse.

Altas razones, muy conformes con mis personales sentimientos, han aconsejado una vez más usar de clemencia con los rebeldes: no por eso han quedado sin castigo la insurrección y la so-

ciudad sin defensa; mas como á las veces ocurre que nace cierta manera de impunidad del rigor mismo de las leyes, conviene arbitrar medios y establecer penalidades que, asegurando el castigo de los delitos y aumentando las garantías del orden, coincidan con las necesidades de los tiempos y se acomoden á las circunstancias sociales. Inspirados en estas ideas, mi Gobierno os presentará un proyecto de ley en los primeros días de la legislatura.

Los asuntos de Ultramar han sido mirados por mi Gobierno con la solícita atención que merecen. En Cuba se han dictado medidas, que la opinión unánime de sus habitantes reclamaba, para salvar la crisis económica y regularizar la administración y el gobierno de la provincia. Esta obra se completará con proyectos que oportunamente os serán presentados.

Moralizar la Administración, dar vigor y firmeza á la acción del Gobierno y hacer que en todo y para con todos se cumpla la justicia, serán los procedimientos propios para inspirar confianza al país, restablecer la calma en los espíritus y conseguir la pacificación de la Isla. Confío en que por tales medios y contando con la fidelidad y el heroísmo del ejército y de la armada, la resolución de los voluntarios y el patriotismo de los habitantes, quedarán en breve deshechos los propósitos criminales de quienes pretenden menoscabar nuestra integridad desgarrando el seno de la patria.

Ya la guerra, que há cuatro años ensangrienta y arruina aquella hermosa provincia española, sólo se mantiene por escaso número de insurrectos; y á sofocarla por completo se apercibe con decisión mi Gobierno, resuelto á enviar allí cuantos recursos sean precisos y cuantos soldados hagan falta, para que por la fuerza de nuestras armas prevalezca nuestra razón y quede triunfante nuestro derecho.

Entonces, fenecida la contienda y puesto á salvo el honor de España, habrá llegado para Cuba la hora apetecida de la libertad y de las reformas, que ya no se pondrán á cuenta de nuestra flaqueza, sino que serán el honrado y libre cumplimiento de promesas solemnes hechas á nombre de la nación por las Cortes Constituyentes. Promesas co-

menzadas á cumplir para con la otra pacífica Antilla, donde el ensayo de algunas reformas permite esperar que puedan realizarse sin peligro cuantas sean necesarias para completar su organización política y administrativa.

Llamo vuestra especial atención sobre el estado de la Hacienda: la crisis por que atraviesa es grave y difícil; pero no hay dificultad invencible para voluntades perseverantes y para espíritus alentados y serenos. En vez de vacilación y flaqueza mostremos resolución y energía, y apercibidos de la situación en que estamos acudamos decididos á su remedio: para que logremos, por un esfuerzo digno de una raza tan vigorosa como la nuestra, corregir los abusos, simplificar los servicios, reducir los gastos, ensanchar las fuentes de riqueza, fomentar la prosperidad pública y levantar sobre inquebrantables cimientos el crédito de la Nación. Mi Gobierno, atento como debe á tan preferente cuidado, os dirá toda la verdad en los presupuestos que presentará á vuestro examen en cuanto se constituya el Congreso, y que se acercan á la nivelación cuanto lo han permitido las circunstancias extraordinarias del país. Mi Gobierno expondrá también á vuestras deliberaciones los medios de enjugar el déficit, y un proyecto de Banco hipotecario que, facilitando los préstamos y los cambios, reduzca el interés del dinero en provecho del Tesoro y en beneficio de la agricultura nacional.

Asimismo os presentará un arreglo prudente con los tenedores de la Deuda pública que asegure el pago de sus intereses; y de esa suerte se elevarán esos valores, puestos por la Constitución del Estado bajo la salvaguardia del honor nacional.

Una sincera exposición de la verdad, una formalidad severa, una publicidad constante, un propósito firme de respetar todo derecho legítimo y de no malgastar la fortuna pública, serán á juicio de Mi Gobierno los medios mas seguros de constituir definitivamente la Hacienda de esta noble Nación, que un día consumió sus fuerzas en heroicas conquistas y gloriosos descubrimientos, y que nuevamente ha de engrandecerse ahora por la libertad, por la paz, por la economía y por el trabajo.

El Código penal y las otras leyes que rigen como provisionales, por autorizacion de las Cortes Constituyentes, serán sometidas á vuestro examen y aprobacion, y así podreis, si por ventura lo estimais oportuno en vuestro saber y en vuestro celo, purgar esas leyes de los defectos que haya señalado la opinion ó acreditado la experiencia.

Otros varios proyectos os serán presentados por Mi Ministro de Gracia y Justicia, y uno entre ellos dirigido á reformar la organizacion de la propiedad territorial, á fin de remediar algunos graves defectos de que adolece en las provincias del Norte y en Aragon y Cataluña, tales como el de las cargas irredimibles, que mantienen la propiedad en estado de servidumbre, cuando la libertad es la condicion natural de la tierra, así como es la propia condicion de los hombres.

Usando de la autorizacion concedida por las Cortes Constituyentes, Mi Gobierno se ocupa con la mayor actividad en los trabajos necesarios para publicar y plantear muy en breve la ley de enjuiciamiento criminal y el jurado, sin perjuicio de someterla á vuestro examen y aprobacion.

Ya en 1.º de Octubre de 1871 hubo de presentarse á las Cortes un proyecto de ley sobre dotacion de la Iglesia. Ese mismo proyecto os será de nuevo presentado por Mi Gobierno.

El Ejército y la Armada, tan bravos, tan leales, tan disciplinados y tan sufridos, son dignos por su honroso comportamiento de toda vuestra solicitud: el Gobierno someterá á vuestra aprobacion un proyecto de ley que tendrá por objeto dotar al país de un material de guerra necesario á nuestra seguridad, proporcionado á la importancia de nuestro Ejército, en armonía con los progresos realizados por la Europa moderna y propio para tener os apercebidos á las contingencias del porvenir. Habida consideracion al estado de nuestra Hacienda, se os propondrán en este mismo proyecto los medios más convenientes y económicos de hacer el gasto preciso sin gravámen directo para el Tesoro.

Las frecuentes alteraciones á que por desgracia vive sometida la paz pública y las condiciones que rigen todavía la existencia del mundo moderno, hacen indispensable la conservacion de los ejércitos permanentes; pero la opinion reclama que sea el servicio de las armas una obligacion para todos los ciudadanos, y no una desdicha inmerecida y un privilegio odioso para los desheredados de la fortuna. Mi Gobierno os presentará un proyecto de ley para abolir las quintas, perfeccionar nuestra organizacion militar, aumentar nuestro ejército, disminuir la duracion del servicio y mejorar la condicion de nuestros soldados.

Para satisfacer las reclamaciones de la opinion, atender las necesidades de la armada y estimular la vida y fomentar la riqueza de nuestros pueblos costaneros, dando á la industria de los mares la libertad que goza la industria de la tierra, se os presentará tambien un proyecto de ley aboliendo las matrículas de mar y dando nueva organizacion á nuestro servicio marítimo.

No debia desatender ni dar al olvido mi Gobierno los intereses del comercio y de la industria, los medios de comunicacion y los demás ramos de la administracion pública que afectan al bienestar material de los pueblos, acerca de los cuales os serán tambien sometidos varios proyectos.

El Código de comercio, destinado á armonizar este ramo de nuestra legislacion con los nuevos principios de libertad económica, y á ensanchar los moldes del Código vigente, demasiado estrechos para encerrar en ellos los Bar-

cos, las Bolsas, las asociaciones de crédito, las formas movilizadas del capital y los demás poderosos mecanismos de la vida moderna.

La ley de minas, formada sobre las bases establecidas por el gobierno provisional y completadas con cartas geográficas mineras, que determinen en cada comarca de una manera permanente la distribucion de las concesiones.

La ley de montes, que tiende á extinguir el aprovechamiento comun, sistema inmoral y socialista, para sustituirle por el de la propiedad individual, creando por la desamortizacion esa gran masa de pequeños propietarios, remedio y defensa contra el socialismo campesino.

La ley de Carreteras, que determina por el poder de las Cortes y no por el arbitrio de la administracion, ocasionado á grandes abusos, las que conviene terminar desde luego con sujecion á principios de conveniencia y de justicia: tales son en esta materia los trabajos formulados por Mi Gobierno y que habrán de ser asunto de los vuestros.

El porvenir de nuestra patria, cuya presente condicion es natural objeto de nuestros desvelos, se cifra en la educacion de la juventud, y la enseñanza es el pan del alma de las nuevas generaciones. Por eso se os presentará un proyecto de ley dirigido á facilitarla y difundirla, dando formas ordenadas á la legislacion que á impulso de las necesidades se ha creado desde la Revolucion de Setiembre, estableciendo sobre bases firmes la enseñanza oficial, determinando su definitivo organismo y dando seguridad á la enseñanza libre; de suerte que, marcándose con firmeza sus derechos y sus funciones, se impida toda invasion y desaparezca todo motivo de conflicto.

Señores Diputados y Senadores: larga es la obra á que sois llamados y vária y prolija la materia que ha de ser asunto de vuestras resoluciones. Yo pido á Dios que me inspire el acierto que necesito para desempeñar mis altos deberes: El ilumine vuestra conciencia con el consejo de su infinita sabiduría, y haga fecundo vuestro trabajo en bienes y prosperidades para la patria.

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 14 de Setiembre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Cataluña.—La faccion Vallés fué batida y dispersada el día 9 en las Garrigas de Lérida por la columna de Cornudella.

Un cabo y cuatro guardias civiles que se hallaban en el sitio donde tuvo lugar el siniestro ocurrido en el ferrocarril de Tarragona, fueron sorprendidos ayer por la faccion Sanz, compuesta de 40 hombres, resultando un carlista muerto, y herido uno de los guardias. Tanto estos como el cabo se encuentran en libertad, habiendo sido conducido el herido á Tortosa.

Burgos.—En Vega de Liébana se presentó el 11 una partida de 9 hombres al mando de un tal Pastor. Es perseguido por fuerza de la Guardia civil.

En el resto de la Península reina completa tranquilidad.

(Gaceta del 24 de Agosto de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Enterado este Ministerio de la consulta hecha por el Tribunal de Cuentas del Reino acerca de si le compete la ultimacion de las de fondos provinciales respectivas al año económico de 1870-71, no obstante lo determinado en la ley provincial vigente de 20 de Agosto de 1870: Vistos los artículos 84, 85 y 86 de la citada ley, que prescriben claramente corresponde á las Diputaciones provinciales el examen y aprobacion de las cuentas de sus fondos, excepto cuando no lo fuesen por mayoría bastante, ó mediare contra el fallo de la Diputacion reclamacion ó protesta de alguno de los interesados en ella, en cuyos casos es de la competencia del citado Tribunal la revision de la partida ó partidas reclamadas ó protestadas:

Vista la orden de la Regencia del Reino de 30 de Setiembre de 1870, y muy particularmente la circular de 9 del actual, inserta en la Gaceta del 16, resolviendo la consulta de la Diputacion provincial de Huelva respecto á la ultimacion de cuentas municipales, por la que se dispone sean aprobadas por los Ayuntamientos y en la forma que marca la ley orgánica municipal de 20 de Agosto de 1870, puesta en vigor al constituirse dichas corporaciones últimamente elegidas:

Considerando que la cuenta general que comprende los 12 meses del año económico, cuyo entace y documentacion justifica no se permita se divida en dos ó más períodos sin introducir una honda perturbacion que perjudicaría al buen orden de la contabilidad:

Y considerando, por último, que al terminar el ejercicio de 1870-71, existia la precitada ley declaratoria de un derecho que no podia dejar de cumplirse por ninguno concepto;

S. M. el Rey ha tenido á bien resolver que el Tribunal de Cuentas del Reino no debe tomar conocimiento alguno de las de fondos provinciales de 1870-71, desde cuyo ejercicio inclusive compete á las Diputaciones provinciales su examen y aprobacion, salvo las excepciones del art. 86 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento é inteligencia de esa Diputacion provincial.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1872.

Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 14.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Pesas y medidas.

Rigiendo el sistema métrico-decimal desde 1.º de Julio de 1871, he tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En los días que á continuacion se expresan, se presentarán los Alcaldes de los pueblos con las colecciones métrico-decimales que hayan adquirido ó transformado, y las balanzas, bsculas y aparatos de pesar, en las oficinas del Fiel-Contraste, para su comprobacion y marca periódica, quedando en igual obligacion los comerciantes, industriales y particulares.

2.º Los municipios que no hayan adquirido y transformado las pesas y medidas indispensables para el repeso, lo verificarán para el día que se les obliga á presentarse á la comprobacion.

3.º Los Alcaldes tendrán muy presente que con arreglo al art. 37 del Re-

glamento de pesas y medidas de 27 de Mayo de 1868, no pueden permitir que los arrendadores del peso y la medida, los comerciantes y demás industriales ni particulares usen otras que las del sistema métrico-decimal, bajo su responsabilidad.

4.º Que al siguiente día del que se expresa para los de cada pueblo, el Alcalde visitará todos los establecimientos de su distrito y recogerá toda pesa y medida que no sea métrico-decimal y carezca de las marcas de comprobacion debidas (Art. 622 del Código penal reformado), una garantia de su bondad en construccion y exactitud, procediendo á imponer la multa con arreglo al art. 592 del Código expresado, al que faltase á lo dispuesto por Real orden de 24 de Marzo último.

5.º El Ingeniero Fiel-Contraste de la provincia, dará parte por los datos que obren en su oficina, del exacto cumplimiento de lo dispuesto, á fin de que si, lo que no es de esperar, algun municipio no cumpliera con la ley de 19 de Julio de 1849, pueda exigirsele la responsabilidad debida al Alcalde que faltara.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1872.

El Gobernador,

Benito Pasaron.

Nota de los pueblos que se han de presentar á la comprobacion en los días del 17 al 22 del actual en Sacedon.

- Alcocer.-Alique.-Alcen.-Alóndiga.-Aunon. Berniches.-Casasana.-Castiorte.-Chillaron del Rey.-Córcoles.-Escamilla.-Hostanillas.-Millana.-Morillejo.-Olivar (El).-Pareja.-Paralveche.-Poyos. Reolenco.-Sacedon.-Salmeron.-Tabladillo.-Torronteras.-Villaescusa de Palositos.

Núm. 15.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Nicanor Torrecilla, vecino de Molina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 9 de Setiembre de 1872, designando seis pertenencias de la mina denominada Desengaño, sita en el parage que llaman Salina de la Cruz, término municipal de Terzaga, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el Salobre de la Cruceta, y desde él se medirán en Direccion Norte 30 metros; al Mediodia 100 metros; al Saliente 300 y al Poniente 30, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 12 de Setiembre de 1872.

El Gobernador,

Benito Pasaron.

COMISION PROVINCIAL.

DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA.

Circular.

No habiendo remitido algunos Sres. Alcaldes á esta Corporacion la copia autorizada del libro de censo electoral que previene el artículo 21 de la ley, les recuerdo el inmediato cumplimiento de dicho servicio, bajo su responsabilidad.

Guadalajara 16 de Setiembre

de 1872. --- El Vicepresidente, García Martínez.

Repartimientos para gastos provinciales. --- Circular.

Muchas y apremiantes son las obligaciones que esta Corporacion tiene pendientes de pago por falta absoluta de fondos, y sin embargo de haberlo así expuesto en diferentes circulares dirigidas á los Ayuntamientos y excitándoles á la vez su celo para que ingresaran en esta Depositaria los descubiertos de 1870-71 y 1871-72, aquellas han sido por desgracia desatendidas é ineficaces, no obstante haber concluido las operaciones de recoleccion de frutos, á cuyo término prometian la mayor parte de ellos realizar el pago.

Para evitar esta Comision que atenciones de suyo muy sagradas continuen por mas tiempo sin satisfacer, ha dispuesto se prevenga á los Municipios deudores, que dentro de la semana próxima, ó sea para el 19 del actual, se proceda al nombramiento de comisionados de apremio, con las dietas que se fijará á cargo de aquellos; pues si bien es sensible la adopcion de semejante medida, lo es mucho mas la situacion afflictiva de esta Corporacion y el descrédito de la provincia.

De la presente circular darán cuenta los Sres. Alcaldes á sus respectivos Ayuntamientos para su debida inteligencia.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1872. --- García Martínez.

SECCION CUARTA

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruché, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á D. Hermenegildo Alonso Calderon, vecino de Alcalá de Henares, de 2.500 pesetas, plazo rendido en 31 de Marzo de 1871, que le adeuda D. Tiburcio Celada Fernandez, vecino de Quer, se venden en público remate, que tendrá efecto el dia 3 de Octubre próximo en este Juzgado á las once de su mañana, las fincas sitas en término y pueblo de Quer, que se expresan, á saber:

Table with 2 columns: Description of land parcels and their value in Peset. cénts. Includes entries like 'Una tierra en la Magdalena, de unafanega; linda Saliente Andrés Lamparero...' and 'Otra en el camino de Villanueva de la Torre, de tres fanegas...'.

Table with 2 columns: Description of land parcels and their value in Peset. cénts. Includes entries like 'gas; linda Saliente Andrés Lamparero, vale 112 50' and 'Otra entre Arroyos, de tres fanegas; linda Saliente arroyo, vale 45'.

todos se han ajustado al formularias á los requisitos que en el mismo artículo se exigen...

Es, pues, de imperiosa necesidad, que dentro del término allí marcado, los que ya no lo hubieren hecho preparen y remitan aquellas ternas al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio por conducto de este Juzgado, y los que las tengan remitidas, pero sin haber expresado las condiciones de las propuestas, envíen otras nuevas, en las que sean subsanados los defectos de que adolecen, y encargo á los actuales Jueces municipales faciliten á los electos, á quienes se dirige esta circular, para que mas prontamente llegue á conocimiento de los mismos, el Boletín oficial en que se inserte en el mismo dia que lo reciban.

Brihuega 9 de Setiembre de 1872. --- Casimiro Ramos.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

Los Sres. Jueces municipales de los pueblos de este partido, harán saber con la brevedad posible á los Jueces municipales electos para el bienio próximo, que dentro del término de tercero dia remitan á este Juzgado las propuestas en terna para Jueces municipales suplentes de su respectivo distrito, prometiéndome dichos señores el exacto cumplimiento de este servicio, sin dar lugar á recuerdos y otras disposiciones; pues así lo tengo acordado á virtud de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este Territorio.

Atienza 10 de Setiembre de 1872. --- Ildefonso Sainz.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Soria.

D. Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Lafuente Estéban, vecino de la villa de Deza, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á efecto de recibirle su indagatoria en la causa que se le sigue en union de otros, sobre disparos de arma de fuego y vivas á Carlos VII; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 11 de Setiembre de 1872. --- Antonio J. Caracuel. --- Por mandado de su señoría. --- Juan Martínez Barrios.

JUZGADO MUNICIPAL de Yebes.

D. Miguel Atienza, Secretario del Juzgado municipal de Yebes.

Certifico: que en los autos del juicio verbal civil celebrado en rebeldía por falta de comparecencia de Raimundo Sanchez, vecino de Alcalá de Henares, á instancia de Eulogio Moreno, de esta vecindad, sobre reclamacion y pago de 35 pesetas, ha recaido la siguiente Sentencia. --- En el pueblo de Yebes, á 27 de Agosto de 1872, el señor D. Alejandro Lopez, Juez suplente del mismo, que por inhibicion del que lo es en propiedad conoce de este juicio celebrado entre partes, de la una Eulogio Moreno, como demandante, vecino de este pueblo, y de la otra Raimundo Sanchez, vecinado en Alcalá de Henares, como demandado, por ante mí su Secretario dijo:

Que resultando que Eulogio Moreno demandó al citado Raimundo Sanchez para pago de 35 pesetas que debía á D. Vicente Martinez y que éste habia endosado á su favor como valor recibí-

do del mismo, y que admitida la demanda fué aquel oportunamente citado en debida forma para la celebracion del juicio en el dia de ayer;

Resultando que sin embargo el demandado no compareció en el acto del juicio, y que por consiguiente continuándose en rebeldia, el demandante hizo presentacion de los dos recibos firmados por el Raimundo Sanchez, que quedan unidos á estas actuaciones y en los cuales confesó aquel deber á D. Vicente Martinez, de esta vecindad, la suma reclamada que endosó á favor del Eulogio Moreno, como valor recibido del mismo;

Resultando de la diligencia anterior que el demandante reclama el cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.186 de la ley de Enjuiciamiento:

Considerando que el débito de las 35 pesetas reclamadas fué válido y legalmente endosado por D. Vicente Martinez en favor de Eulogio Moreno y que en virtud de este endoso se han trasferido en este todos los derechos que aquel tenia para hacerle efectivo:

Considerando que la obligacion del Raimundo á pagar aquella cantidad está consignada en dos recibos firmados por el mismo y por consiguiente que se ha dado la prueba suficiente de ella, por que en el mero hecho de no haber comparecido el demandado al juicio, tácitamente ha reconocido la deuda, cuyo plazo vencimiento es ya cumplido:

Considerando que la solicitud entablada por el demandante para la retention de bienes que aseguren las resultas del juicio está fundada en el artículo que se cita de la ley de Enjuiciamiento civil, debía condenar y condenaba en rebeldia á Raimundo Sanchez al pago de las 35 pesetas que se le reclama, y en las costas y gastos del juicio, mandando se haga saber esta sentencia en los Estrados del Tribunal y se publique en el *Boletín oficial* de la provincia; sin perjuicio de que entre tanto y para asegurar las resultas del juicio se retengan en poder de los renteros Manuel Benito y Pedro Hernandez las cantidades que en metálico ó en grano deban pagar al Raimundo Sanchez por razon de rentas en cantidad suficiente á cubrir el débito y costas.

Así por esta su sentencia con fuerza de definitiva, lo mandó y firma su señoría, de que certifico.—Alejandro Lopez.—P. S. M.—Miguel Atienza.

La precedente sentencia concuerda con su original que obra en el expediente de su razon y Secretaría de mi cargo á que me remito. Y para que conste y sea inserta en el *Boletín oficial* de la provincia como está mandado, expido la presente que visada y sellada por el Sr. Juez municipal, firmo en Yebes á 28 de Agosto de 1872.—El Secretario, Miguel Atienza.—V.º B.º.—El Suplente de Juez municipal, Alejandro Lopez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º.—Personal.

Debiendo proveerse dos plazas de peones camineros vacantes en las carreteras de esta provincia; he acordado su publicacion en el *Boletín oficial*, á fin de que los aspirantes que reúnan los requisitos marcados por el reglamento de 19 de Enero de 1867, presenten en este Gobierno las solicitudes documentadas en el término de quince dias, que principiarán

á contarse desde la publicacion de este anuncio.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1872.

El Gobernador,
Benito Pasaron.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Con arreglo á lo dispuesto en la orden de 1.º de Abril de 1870, han de proveerse por con curso, las escuelas que á continuacion se expresan:

DE NIÑOS.	Peset. cénts.
Taracena.....	500 »
Huertahernando.....	500 »
Valverde.....	500 »
Villaseca de Henares.....	403 75
Castellar.....	335 »
Mazarete.....	310 »
Valdeavellano.....	305 »
Hortezuela de Ocen.....	290 »
Tortuero.....	275 »
Alcuneza.....	261 25
Pinilla de Jadraque.....	260 »
Chequilla.....	250 »
San Andres del Rey.....	250 »
Embid de Molina.....	250 »
Motos.....	250 »
Zarzuela de Galve.....	250 »
Pozancoos y Urés.....	237 50
Alique.....	225 »
Torresaviñan.....	220 »
Córtes.....	215 »
Pozo de Guadalajara.....	215 »
Pozo de Almoguera.....	215 »
Carrascosa de Henares.....	200 »
Villanueva de la Torre.....	200 »
Morenilla.....	200 »
Oter.....	200 »
Torrecañada de Valles.....	195 »
Torrónteras.....	190 »
Valsalobre.....	188 »
Navas de Jadraque.....	187 50
Rivarredonda.....	185 »
Armuña.....	180 »
Olmeda del Extremo.....	175 »
Robledarcas.....	172 50
Valtablado del Rio.....	170 »
Tabladillo.....	168 75
Fraguas.....	145 50
Cendejas del Padraostro.....	145 »
Cardenosa.....	127 50
Valbueno.....	125 »
Cabezadas (las).....	122 50
Mojares.....	88 75

DE NIÑAS.

Checa.....	550 »
Berniches.....	416 50

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutarán casa gratis y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales deberán presentar sus solicitudes ante esta Junta, acompañadas del título profesional ó copia de él autorizada sino estuviese registrado en la Secretaría; certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local del pueblo donde tengan su última residencia y hoja de méritos y servicios, dentro del plazo de treinta dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que no se dará curso á ninguna solicitud que carezca de los indicados requisitos.

Los aspirantes que carezcan del título profesional acompañarán en su defecto el certificado de aptitud que exige el artículo 181 de la vigente ley de Instrucción pública y citada orden de 1.º de Abril, sin cuyo requisito no podrán tener cabida en las propuestas que se formen.

Guadalajara 10 de Setiembre de 1872.—El Presidente, Juan Maria Dominguez.—El Secretario, Victor Sanchez.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE GUADALAJARA.

Desde el 15 de Setiembre en adelante tendrán lugar en este establecimiento exámenes de reválida para las aspirantes al título de profesora de primera enseñanza elemental.

Para evitar dudas y deshacer erróneas interpretaciones, advierto, ilustra-

da hasta con superior informe, que los estudios hechos y los ejercicios de reválida aprobados en esta Escuela Normal, tienen igual valor que los procedentes de las demás de España, y que por lo tanto autorizan para el legítimo desempeño del magisterio público oficial de niñas, correspondiente al grado elemental.

A fin de que las aspirantes no sufran entorpecimiento en sus gestiones por lo incompleto ó vicioso de sus respectivos expedientes, se advierte que estos se compondrán de:

Solicitud á la Directora del Establecimiento.

Certificaciones de buena conducta expedidas y selladas por el Párroco y por el Juez municipal.

Certificacion de un facultativo en la que se acredite que la interesada no padece enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibiliten para el ejercicio del Magisterio.

Licencia del Padre, tutor ó encargado para sufrir el exámen, y si fuere casada la autorizará su esposo, y presentará entonces partida de casamiento legalizada.

Además, para la expedicion del título es necesaria la partida de bautismo, tambien legalizada.

Por último, ántes de la reválida, han de ser satisfechos los derechos de exámenes y demás que marca el Reglamento.

Guadalajara 11 de Setiembre de 1872.—La Directora, Rafaela Anduaga.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Castilblanco.

En los melonares de este término ha sido recogida por el guarda de campos del mismo, una mula de las señas que á continuacion se expresan. Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegando á conocimiento de su legítimo dueño se presente á recogerla con las formalidades debidas y previo pago de los gastos que se originen.

Castilblanco 9 de Setiembre de 1872.—

El Alcalde, Julian Domingo.

Señas de la mula.

Sobre catorce años, alzada entre baja, pelo castaño oscuro, lunares blancos en los costillares y lomo, una nube en el ojo derecho.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El dia 13 del corriente desaparecieron del pueblo de Atanzon dos mulas propias de Leon Marcos, cuyas señas se expresan á continuacion.

La persona que sepa el paradero de dichas mulas, se servirá avisar á dicho Marcos para pasar á recogerlas y abonar los gastos ocasionados y una gratificacion.

Señas de las mulas.

Una de 8 á 10 años de edad, color rata, alzada seis cuartas y media, no tiene remolino en el vacío, rozada de

la collera, detrás de la cruz un lunar blanco, herrada de las manos.

La otra, de 14 á 16 años de edad, color canoa, alzada seis cuartas y media, en el lomo una lupia, y tiene lunares negros, es falsa, herrada de las manos.

MONTE ALCARRIA

DE LOS EXCMOS. SRES. DUQUES DE SEVILLANO

CONDES DE GOYENECHE.

En subasta pública extrajudicial, que se celebrará en Madrid y Guadalajara el dia 24 del mes actual, á las doce de su mañana, se arrienda el aprovechamiento de pastos de doce cuarteles del MONTE ALCARRIA, por cinco meses, que darán principio en 1.º de Noviembre próximo y terminarán en 31 de Marzo inmediato. El acto se verificará en Madrid en la casa del propietario, calle de Valverde, núm. 33, y en Guadalajara en la de su Administrador, Amparo 20; bajo el pliego de condiciones que en ambos puntos se hallará de manifiesto.

Guadalajara 14 de Setiembre de 1872.—Manuel Duque.

INTESANTE.

Se necesita un individuo, que teniendo 25 años y leyendo, escribiendo y contando correctamente, quiera encargarse de cierta comision que puede producir 6, 8, 10, 12 ó mas reales diarios. No importa que su estado sea el de casado y que haya servido en el Ejército ó guardia civil. Su conducta ha de haber sido buena, y para lo sucesivo ha de dar persona que se la garantice.

Todas las explicaciones que se quieran, dará el Secretario del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, del partido de Pastrana, en esta provincia de Guadalajara, á quien á él se dirija pidiéndoselas.

En la imprenta de este periódico se acaba de recibir una gran remesa de frascos de tinta fina azul para sellos, inmejorable en su clase

IMPRESA DE JOSÉ BUL Y HERMANO.